

IV.—Coloración y conservación

Quedará redactado en la siguiente forma:

«Las especies y variedades de frutas cítricas a las que se les permita la coloración forzada, y las cuales se han indicado en el apartado I, D), de la Sección primera, se desverdizarán siempre que esto se efectúe en instalaciones adecuadas.

Estas instalaciones deberán ser inspeccionadas y autorizadas previamente por el SOIVRE. Asimismo se autoriza la coloración forzada para el limón y pomelo.

Para conservar los frutos cítricos queda prohibido el empleo de aquellas sustancias que por las autoridades competentes españolas o del país de destino se consideren tóxicas o nocivas, pudiendo ajustarse los exportadores a las normas de marcado de frutas o embalajes que a aquellos efectos exijan los distintos países receptores.

La fruta a la que no se aplique el tratamiento químico de conservación podrá llevar marcada, en tinta indeleble o preferentemente en cinta adhesiva, la palabra «natural», en el idioma del país de destino. Este marcado podría efectuarse en el papel envolvente o en el embalaje.»

IX.—Incumplimiento de normas

El apartado I, Normas de inspección, quedará redactado de la siguiente forma:

«El incumplimiento por el exportador de las normas de calidad y comercialización dará origen al rechazo de la mercancía para la exportación, sin perjuicio de lo que al efecto se ha dispuesto en la Orden ministerial de 10 de marzo de 1965.»

DISPOSICION FINAL

«Queda en vigor la anterior disposición de 8 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1963) en todo cuanto no se oponga a la presente disposición.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial y Delegados regionales de Comercio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cese de los Guardias segundos Radiotelegrafistas que se citan en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo Sr.: Por reingresar en el Cuerpo de procedencia los Guardias segundos Radiotelegrafistas de la Guardia Civil don Herminio Martín Sánchez y don José Caravaca Medina.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer causen baja en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectos administrativos a partir del día 19 de junio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Luis López Fernández en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haber causado baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, a petición propia, el Guardia segundo de dicho Cuerpo don Luis López Fernández,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectos administrativos del día 29 de mayo próximo pasado, día siguiente al en que cumplió la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cese del Brigada Especialista Mecánico del Ejército del Aire don Antonio Carmona Zurita es el Servicio Aéreo de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Brigada Especialista Mecánico del Ejército del Aire don Antonio Carmona Zurita,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Técnico Motorista Electricista del Servicio Aéreo de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cese del Sargento de Infantería don Leopoldo Monseny Garcia en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse al Ministerio del Ejército con carácter voluntario el Sargento de Infantería don Leopoldo Monseny Garcia,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de julio de 1965 por la que se disponen ascensos en comisión en la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacantes, de conformidad con los Decretos 1065/1959, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153 de 27 del mismo mes), y 4156/1964, de 17 de diciem-